

Franqueo cobrecado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los parlamentarios, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por Vireanos del Giro postal, admitiéndose sólo ellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fechas 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no podrá, su inserción oficial, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que afecte de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Dña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrután las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 2 de noviembre de 1915.)

MINISTERIO

DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación que en cumplimiento de acuerdo de la Junta de gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares dirige V. E. a este Ministerio, suplicando se declare aumentado en un 10 por 100 la valoración de los medicamentos incluidos en la vigente Tarifa de la Beneficencia municipal mientras duren las presentes circunstancias:

Considerando que las circunstancias por que actualmente atraviesa Europa; con motivo de la guerra, han modificado por completo la base que se tuvo en cuenta para la tasación de los medicamentos que figuran en la referida Tarifa, y

Considerando que se hace hoy de todo punto imposible que los Farmacéuticos puedan dispensar los medicamentos sujeta a la tasación que dicha Tarifa impone, sin grave quebranto de sus intereses, en razón al encarecimiento y escasez de las drogas y productos químicos que se precisan para su preparación, por las dificultades que ofrece su adquisición en el comercio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Inspección general de Sanidad Interior y del Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Junta de gobierno y Patronato de Farmacéuticos

titulares, y, en su consecuencia, que se considere aumentado en un 10 por 100 la valoración de los medicamentos incluidos en la vigente Tarifa de la Beneficencia municipal, aprobada por Real orden de 15 de septiembre de 1906, cuyo aumento se concede solamente mientras duren las circunstancias especiales de la guerra que motivan el encarecimiento de los medicamentos, y que esta resolución se publique en la

Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de las provincias, para su conocimiento y cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de octubre de 1915.—Sánchez Guerra.

Señor Presidente de la Junta de gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares.

(Gaceta del día 30 de octubre de 1915.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

RELACION de las vacantes de Concejales acordadas por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento del art. 45 de la ley Municipal y Real orden de 50 de septiembre de 1913, que se han de proveer en la próxima renovación bienal:

AYUNTAMIENTOS	Distritos	Número de Concejales que se han de elegir	OBSERVACIONES
Benavides	1.º	1	
Idem	2.º	4	
Campo de la Lomba	Unico	4	
Castrillo de Cabrera	Unico	5	
Castrillo de la Valduerna	Unico	3	
Cistierna	1.º	3	
Idem	2.º	3	
Cubillas de los Oteros	Unico	4	
Encinedo	1.º	3	
Idem	2.º	2	
Escobar de Campos	Unico	3	
Folgoso de la Ribera	Unico	5	
Fresnedo	Unico	4	
Los Barrios de Salas	Unico	5	
Lucillo	1.º	3	
Idem	2.º	2	
Murias de Parques	1.º	4	
Idem	2.º	2	
San Andrés del Rabanedo	1.º	1	
Idem	2.º	5	
Valdepolo	Unico	4	
Valdeteja	Unico	3	
Valverde del Camino	1.º	2	
Idem	2.º	3	
Vegamian	Unico	4	
Villagatón	1.º	2	
Idem	2.º	5	
Villamontán	Unico	4	
Villaturris	1.º	3	
Idem	2.º	2	

Dos por aumento de población.

Una por defunción.

Además de las cinco vacantes dichas, han presentado la renuncia dos Concejales.

(Se continuará)

COMISION PROVINCIAL DE LEON

SECRETARIA.—SUMINISTROS

Mes de septiembre de 1915

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones:

	Pts. Cts.
Ración de pan de 65 decágramos	0 40
Ración de cebada de 4 kilogramos	1 36
Ración de paja de 8 kilogramos	0 44
Litro de petróleo	1 03
Quintal métrico de carbón	7 03
Quintal métrico de leña	3 02
Litro de vino	0 40
Kilogramo de carne de vaca	1 20
Kilogramo de carne de carnero	1 20

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden circular de 15 de septiembre de 1914, la de 22 de marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 30 de octubre de 1915.—El Vicepresidente, A. Barthe.—El Secretario Interino, Antonio del Pozo.

4.º DEPOSITO

DE CABALLOS SEMENTALES

A sueldo

Continúa abierta la compra de caballos de tiro, enteros y castrados, para remonta, y se abre desde el día de la fecha otra Comisión de compra de caballos de tiro y silla, que reúnan condiciones para sementales.

Las horas de compra, de una y otra Comisión, serán de once a trece, todos los días laborables, en el plicadero de este Establecimiento.

León 28 de octubre de 1915.—El Coronel, Manuel de Cortés.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

RELACION de los propietarios de minas radicantes en esta provincia, con expresion de las cantidades que han de satisfacer al Tesoro por razón de canon de superficie, antes del día 31 de Diciembre del año actual

Clase del mineral	Nombre de la mina	Término en que radica	Nombre del propietario	Canon	
				Pesetas	Cts.
Hulla	Segunda Quinta	Villablino	D. Marcial Rodríguez	116	Cargas de Tineo
Idem	Segunda Séptima	Idem	Idem	24	Idem
Idem	Lozana 2. ^a	La Pola de Gordón	D. Eugenio Lozano	120	La Vid
Idem	Fuego	San Emiliano	D. Leoncio Aivarez	80	Santander
Idem	El Gato	Idem	Idem	98	Idem
Idem	Segunda Sexta	Villablino	D. Marcial Rodríguez	72	Cangas de Tineo
Hierro	María núm. 1	Lucillo	D. Tomás de Alénde	720	Bilbao
Idem	María núm. 2	San Esteban de Valdeusa	Idem	540	Idem
Idem	María núm. 3	Idem	Idem	528	Idem
Idem	María núm. 4	Idem	Idem	348	Idem
Idem	María núm. 5	Idem	Idem	618	Idem
Idem	María núm. 6	Idem	Idem	884	Idem
Idem	San Manuel	Borrenes	D. José de Sagarmínaga	198	Idem
Idem	San José	Priaranza del Bierzo	Idem	1.074	Idem
Idem	Leo	Murias de Paredes	D. Leoncio Cadórniga	72	León
Hulla	Nueva Segunda	Alvares	D. Benito Viloria	158	Torre
Idem	Descuido a Teja 7. ^a	Cisterna	D. Vicente Cabeza de Vaca	78	Madrid
Idem	Damaña a Alaska	Alvares	Sociedad Antracitas de Brañuelas	19	La Coruña
Hierro	Sofía	Benusa	D. Serén Arias	90	P. Ambiego
Hulla	Justo	Cisterna	D. Esteban Itzaguirre	100	

León 15 de octubre de 1915.—El Administrador, Marcelino Mazo.

Junta municipal del Censo electoral de León

COPIA certificada del acta de los sorteos celebrados para la designación de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Don Enrique Zotes y Cadenas, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de León.

Certifico: Que de la reunión celebrada para la designación por sorteo de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la referida Junta, ha sido formalizada el acta que, literalmente, es como sigue:

«En León a 1.º de octubre de 1915, siendo las cuatro de la tarde, se constituyó en el Consistorio de la Plaza Mayor, local designado al efecto, D. Juan Antonio Álvarez Coque, a quien corresponde presidir la Junta municipal de Censo electoral de este término, con el fin de proceder a los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la Ley para la designación de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la mencionada Corporación durante el próximo período de su vida legal. Y hallándose también presentes el Vicepresidente don Mariano Andrés Lescán; los Vocales D. Severino R. Ahino, D. Cayetano García y D. Florentino Oliva, de la Junta municipal del Censo electoral, y como contribuyentes que presenciaron el sorteo, los señores D. Agustín Alfageme Alfageme, don Eugenio Picón, D. Atoño López Núñez, D. Graciano Díez, D. Angel de Paz Blanco, D. Eduardo Ramos, D. José Fernández Devesa, D. Lucio García Sarabia, D. Atanasio Carrillo y D. Felipe G. Lorenzana, se declaró abierto el acto previamente anunciado por edictos y citación individual, permitiéndose la entrada a cuantas personas tuvieron a bien presenciarlo.

Leídos por mí el Secretario los citados artículos de la Ley y la lista

de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores, se escribieron separadamente, en papeletas iguales, los nombres de los contribuyentes que, por figurar en dicho concepto en la expresada lista, saber leer y escribir y no tener incapacidad alguna, reúnen las condiciones necesarias de elegibilidad. Dobladas dichas papeletas, introducidas en un globo y removidas convenientemente, se procedió por el Sr. Presidente a la extracción y lectura de cuatro de ellas, previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas, serían los llamados a desempeñar los cargos de Vocales titulares, y los de las dos últimas los de sus respectivos suplentes, por el orden de la extracción; obteniéndose el siguiente resultado: Para Vocales, D. Fernando Sanchez F. Chicarro y D. Agustín Alfageme Alfageme; para suplentes, D. Lino Martínez y D. Jacinto Sánchez Puelles, y seguidamente, y por el mismo orden, fueron sorteados los dos Vocales y sus suplentes de los correspondientes a Industrial, utilidades y de minas, resultando por suerte los Sres. D. Cipriano García Lubén y D. Juan C. Torbado, para Vocales, y D. Miguel Matachua y D. Miguel de Paz, para suplentes.

Preguntado por el Sr. Presidente si contra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir alguna reclamación o protesta, ninguna se formuló.

En su virtud, quedaron proclamados, en el concepto que antes se ha expresado, D. Fernando Sánchez F. Chicarro, Vocal de la Junta municipal del Censo electoral de este término; suplente del mismo, D. Lino Martínez; Vocal, D. Agustín Alfageme Alfageme; como su suplente, D. Jacinto Sánchez Puelles; Vocal, D. Cipriano García Lubén; como su suplente, D. Miguel Matachua; Vocal, D. Juan C. Torbado, y como su suplente, D. Miguel de Paz.

Y con esto se dió por terminado

el acto, levantándose la presente, que suscriben los señores concurrentes, y de todo yo, el Secretario, certifico.»

Siguen las siguientes firmas.—El Presidente, Juan Antonio A. Coque.—Vicepresidentes, Mariano Andrés.—Vocales: Severino R. Ahino, Cayetano García.—Florentino Oliva.—El Secretario, Enrique Zotes.

Para que conste, y a los efectos que están prevenidos, explico la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en León a 2 de octubre de 1915.—Enrique Zotes.—Visto bueno: El Presidente, Juan A. Alvarez Coque.

Don Santos Monje Benavides, Secretario del Juzgado municipal de Cebrones del Río, y como tal, de la Junta del Censo electoral.

Certifico: Que el acta del sorteo de Vocales para dicha Junta, que se halla archivada en la Secretaría de mi cargo, copiada a la letra dice así: «En Cebrones del Río, a 1.º de octubre de 1915, siendo la hora señalada, se reunió la Junta municipal del Censo electoral, bajo la presidencia de D. Juan López Álvarez, Juez municipal de este término, con asistencia de los señores Vocales, D. Manuel San Juan y San Juan, D. Manuel Vidal Prieto, D. Miguel del Canto Posado, D. Mateo Cuesta Fernández y D. Inocencio de la Fuente Rubio, los dos últimos suplentes, por fallecimiento de los Vocales Juan López de la Fuente y Benito Ramos Martínez, y de mí el Secretario, y en virtud del objeto de la convocatoria, se inscribieron los nombres de los mayores contribuyentes por Inmuebles, cultivo y ganadería que saben leer y escribir y tienen voto para Compromisario para la elección de Senadores, habiendo designado la suerte, en primer lugar, a D. Julián Raleos Fernández. Acto seguido, se inscribieron los nombres de los primeros contribuyentes por Industrial, habiendo designado la suerte a D. Fernando Benavides Alonso y D. Agustín Cuesta López, Concejal de este Ayuntamiento que obtuvo mayor

número de votos en la última elección; ex-Juez municipal de este término más antiguo, D. Felipe Añja Rodríguez; se nombran suplentes de dicha Junta, a D. Pedro San Juan, D. Francisco Frade Fernández, don Vicente López Pérez y D. Tomás de la Fuente Rubio, y la Junta tuvo por designados para el cargo de Vocales de la Junta municipal del Censo electoral que ha de actuar en el bienio que principia el 1.º de enero del año próximo. Se acordó hacer saber los nombramientos a los interesados y que se hagan públicos los de todos los Vocales y suplentes, dentro de quince días, según dispone el art. 12 de la ley Electoral. Todo lo que se hace constar por la presente acta, que firma, el señor Presidente y Vocales: de que yo Secretario, doy fe.—Juan López.—Mateo Cuesta.—Manuel Vidal.—Inocencio de la Fuente.—Manuel San Juan.—Miguel del Canto.—Santos Monje.—Rubricados.»

Añ resalta del original a que me refiero; y para que conste y por su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, explico la presente, que visada por el Sr. Presidente, firmo en Cebrones del Río a 2 de octubre de 1915.—El Presidente, Juan López.—El Secretario, Santos Monje.

Don Antonio Fernández Ferruelo, Secretario del Juzgado municipal, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral de Santa Colomba de Somosierra.

Certifico: Que los individuos que con arreglo a la Ley de 8 de agosto de 1907, correspondió formar parte en calidad de Vocales y suplentes de la Junta municipal del Censo electoral de este término para el bienio próximo, son los siguientes:

Vocales por inmuebles, cultivo y ganadería

D. Esteban de Cabo Martínez.
D. Mateo Alonso Álvarez.

Suplentes de los mismos

D. Ramón Blas Carro.
D. Clemente García Nieto.

Vocales por industrial

D. Julián Galván Olmedo.
D. José Peña Carrera.

Suplentes de éstos

D. Santiago Pérez Crespo.
D. Pedro Crespo Pérez.
Ex-Juez municipal, D. Antonio Crespo Carro.

Así resulta del original a que me refiero. Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente, que visa el señor Presidente, en Santa Colomba de Somoza a 1.º de octubre de 1915.—El Secretario, Antonio Fernández.—V.º B.º: El Presidente, Joaquín G. Rebaque.

Junta municipal del Censo electoral de Villadecanes

Don Pedro Voces Corredera, Secretario del Juzgado municipal, y como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas correspondientes, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia del señor Juez municipal que nombre la Audiencia Territorial para este Ayuntamiento, por estar vacante este cargo, y no haber Junta de Reformas Sociales, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales**y concepto de la designación**

D. Andrés García García, Concejál de mayor número de votos.

D. Luis Camba Ledo, ex-Juez municipal.

D. Ricardo Pérez Granja, por sorteo de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería.

D. Anselmo Fernández Fernández, por ídem id. id.

D. Manuel Ferrera Ame, por sorteo de mayores contribuyentes por industrial, utilidades y minas.

D. David Sarmiento Prado, por ídem id. id.

Para suplentes**y concepto de la designación**

D. Domingo Parrá Sorribas, Concejál de mayor número de votos.

D. Antonio Díez Fernández, ex-Juez municipal.

D. Gregorio Guerrero Amigo, por sorteo de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería.

D. Antonio López Fuente, por ídem id. id.

D. Blas Franco Rodríguez, por sorteo de mayores contribuyentes por industrial, utilidades y minas.

D. Matías Villa Vello, por ídem idem.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados, puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del señor Presidente, en funciones, en Villadecanes a 1.º de octubre de 1915.—Pedro de Voces.—V.º B.º: El Presidente accidental, Andrés García.

Don Julio Rico Quijada, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término de Cimanas de la Vega, de la cual es Presidente D. Manuel Tirados Morán.

Certifico: Que según consta de acta extendida en el día de hoy, 1.º de octubre de 1915, ha sido renovada dicha Junta, constituyéndola durante el próximo bienio, los Vocales y suplentes siguientes:

1.º Vocal propietario, como Concejal, D. Marcelo Cadenas González, y suplente, D. Lucidio González Fernández.

2.º Vocal propietario, como ex-Juez municipal, D. Juan Alonso Huerga, y suplente, D. Juan Hidalgo Fernández.

3.º Vocales propietarios, como contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, D. Frollán Cadenas Huerga y D. Maximiano Pérez Cadenas, y Suoletas, D. Esteban Rivero Charro y D. Martín Morán Astorga.

4.º Vocal propietario, como industrial, D. Manuel Gutiérrez García, sin suplente, por no existir otro industrial con voto para compromisario.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, con el fin de que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, a los efectos legales, expido la presente, visada por el Sr. Presidente, en Cimanas de la Vega a 1.º de octubre de 1915.—El Secretario, Julio Rico.—V.º B.º: Manuel Tirados.

AYUNTAMIENTOS**Alcaldía constitucional de Riaño**

Confeccionados la matrícula industrial y padrón de cédulas personales de este Municipio para el próximo año de 1916, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de diez y quince días, respectivamente, para oír reclamaciones.

Riaño 26 de octubre de 1915.—El Alcalde, Manuel Ortiz.

Alcaldía constitucional de Laygo

Por término de ocho y diez días, respectivamente, se encuentran de manifiesto en esta Secretaría los repartimientos de contribuciones por rústica y urbana, de este término, para el año próximo, así como la matrícula por industrial, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes durante dicho plazo y presentar las reclamaciones consiguientes.

Laygo 26 de octubre de 1915.—El Alcalde, Vicente Fuente.

Alcaldía constitucional de Barón

Los repartimientos de la contribución territorial rústica y pecuaria, urbana y la matrícula industrial para 1916, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho y diez días, respectivamente, a fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes; transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Barón 26 de octubre de 1915.—El Alcalde, José Reyero.

Alcaldía constitucional de Priaranza

Los repartos de la contribución rústica y urbana, así como la matrícula de industrial, formados por el próximo ejercicio de 1916, quedan desde esta fecha, y por término de ocho y diez días, respectivamente, expuestos al público en esta Secretaría, para oír reclamaciones.

Priaranza 26 de octubre de 1915. El Alcalde, I. García.

Alcaldía constitucional de Joarilla

Terminados los repartos de contribución rústica, pecuaria y urbana y la matrícula industrial, formados para el año 1916, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días los primeros y diez la segunda, a fin de oír reclamaciones.

Joarilla a 24 de octubre de 1915.—El Alcalde accidental, Angel Crespo

Alcaldía constitucional de Renedo de Valdetuejar

Por término de ocho días quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, los repartimientos de rústica, colonia y pecuaria, y urbana, y por diez días la matrícula de subsidio industrial: todo para el próximo año de 1916.

Renedo de Valdetuejar 26 de octubre de 1915.—El Alcalde, Joaquín Fernández.

Alcaldía constitucional de Cubillas de Rueda

Terminados los repartimientos de las contribuciones territorial por riqueza rústica y pecuaria, listas de edificios y solares, matrícula, padrón de cédulas personales y reparto de consumos de este Ayuntamiento, para el año próximo de 1916, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término reglamentario, para oír reclamaciones.

Cubillas de Rueda 27 de octubre de 1915.—El Alcalde, Laureano González.

Alcaldía constitucional de Valdeteya

El repartimiento de contribución rústica y pecuaria, listas de edificios y solares, matrícula industrial y presupuesto municipal para 1916, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante los términos reglamentarios, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de oír las reclamaciones oportunas.

Valdeteya 28 de octubre de 1915. El Alcalde, Fernando Morán.

Alcaldía constitucional de Villanueva de las Manzanas

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por término de ocho y diez días, respectivamente, los repartimientos de rústica, urbana y matrícula industrial, confeccionados para el próximo año de 1916, al objeto de oír reclamaciones.

Villanueva de las Manzanas 25 de octubre de 1915.—El Alcalde, Andrés Blanco.

Alcaldía constitucional de Vegacervera

Para oír reclamaciones por término de ocho y diez días, respectivamente, se hallan de manifiesto en esta Secretaría, dentro de días hábiles, los repartimientos de la contribución por rústica y urbana, formados para el año de 1916, así como la matrícula industrial, para cuantos desean examinarlos; pues pasado el plazo no se admitirán reclamaciones.

Vegacervera 26 de octubre de 1915.—El Alcalde, P. O.: El Secretario, Claudio García.

Don Felipe Rey Pelitero, Alcalde constitucional de Valdevimbre.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que me inserta a continuación, a fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año de 1916, así como también el solicitar al Sr. Gobernador civil la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes los obligados a satisfacerlos; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

TARIFA

Artículos: paja y leña.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio de la unidad: 2 pesetas.—Arbitrio: 50 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 6.870 unidades.—Producto anual: 5.455 pesetas.

Lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en la regla 2.ª de la Real orden circular de 3 de agosto de 1878.

Valdevimbre 18 de octubre de 1915.—El Alcalde, Felipe Rey.

Alcaldía constitucional de La Vecilla

Para oír reclamaciones se hallan expuestos al público en esta Secretaría por término de ocho días, el repartimiento de rústica y el padrón de edificios y solares, correspondientes al año de 1916, como igualmente la matrícula industrial, por término de diez días.

La Vecilla 26 de octubre de 1915. El Alcalde, Rafael Orejas.

Alcaldía constitucional de Vallecillo

Por los plazos reglamentarios y para oír reclamaciones, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de rústica y pecuaria, listas de urbana, matrícula industrial y padrón de cédulas personales, formados para el año próximo de 1916.

También se hallan formadas y expuestas al público, para oír reclamaciones, por término de quince días, las cuentas municipales de este Ayuntamiento de los años de 1913 y 1914.

Vallecillo 20 de octubre de 1915. El Alcalde, Tomás Pertejo.

Alcaldía constitucional de Villarejo de Orbigo

Se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días, al objeto de oír reclamaciones, el repartimiento por rústica y pecuaria y listas de edificios y solares; así como por diez la matrícula industrial. Dichos documentos han de registrarse en la cobranza del próximo ejercicio de 1918.

Villarejo de Orbigo a 26 de octubre de 1915.—El Alcalde, Juan Antonio Martínez.

Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos

El expediente de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para 1916 gravando sobre la paja de cereales, importante 1.688 pesetas y 2 céntimos, se halla expuesto al público por quince días en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones.

Laguna de Negrillos 26 de octubre de 1915.—El Alcalde, Gregorio Chamorro.

Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey

Se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones por espacio de diez días, en la Secretaría municipal, la matrícula industrial y el repartimiento de aprovechamientos comunales, formados en este Ayuntamiento para el próximo año de 1916.

Santa Marina del Rey 27 de octubre de 1915.—El Alcalde, Rafael Sánchez Lorenzo.

El repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria, y la lista de edificios y solares, confeccionados en este Ayuntamiento para el año de 1916, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, para que los examinen cuantos les interese presentar las reclamaciones que consideren justas.

Santa Marina del Rey 27 de octubre de 1915.—El Alcalde, Rafael Sánchez Lorenzo.

Don Valentín Álvarez Alonso, Alcalde constitucional de Ardón.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre los artículos no comprendidos en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta a continuación, a fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año de 1916, así como también el solicitador del Sr. Gobernador civil la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes los obligados a satisfacerlos; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

TARIFA

Artículo: paja y leña.—Unidad:

100 kilogramos.—Precio medio de la unidad: 2 pesetas.—Arbitrio: 50 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 6 829,08 unidades.—Producto anual: 3.414,54 pesetas.

Total: 3.414,54 pesetas.

Lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en la regla 2.ª de la Real orden circular de 3 de agosto de 1878.

Ardón 20 de octubre de 1915.—El Alcalde, Valentín Álvarez.

JUZGADOS

Rey Díez (Dámaso), de 33 años, casado, labrador, natural de Soto y Amio, vecino de La Magdalena, procesado en causa por dafña, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Murias de Paredes, a objeto de constituirse en prisión decretada por la Audiencia provincial de León; bajo apercibimiento de que será declarado rebelde y la pasará el perjuicio a que haya lugar en derecho; encargando a todas Autoridades y funcionarios de la policía judicial, procedan a su busca y detención, poniéndola a disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Murias de Paredes 24 de octubre de 1915.—El Juez de Instrucción, Antonio Sanz.

González González (Nicolás), natural y con domicilio últimamente en Barrio de la Puente, hoy en ignorado paradero, hijo de Antonio y Eudosa, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Murias de Paredes, a objeto de notificarle el auto de conclusión dictado en causa que se le sigue por robo de metálico de la Iglesia parroquial de Barrio de la Puente, y emplearse para que comparezca en el término de diez días ante la Audiencia provincial de León, a nombrar Abogado y Procurador que le defienda y represente en dicha causa.

Murias de Paredes 26 de octubre de 1915.—El Juez de Instrucción, Antonio Sanz.

Ramírez Escudero (Juan Antonio), natural de Miñreña, partido de Piedrahíta (Avila), casado con Fílofina, de 34 años de edad, hijo de José y Juana, ambulante, y Rodríguez Rodríguez (Tomás), de 24 años de edad, soltero, tratante, hijo de Manuel y Ramona, también ambulante, procesados por hurto de caballerías, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de La Vecilla, para manifestar si se ratifican en la conformidad prestada por su defensor con las conclusiones provisionales del Ministerio Fiscal; con el apercibimiento de ser declarados rebeldes y parares el perjuicio consiguiente en otro caso.

La Vecilla 26 de octubre de 1915. Emilio Gómez.—P. S. M., Emilio M.ª Solís.

Don José M.ª de Santiago Castresana, Juez de primera instancia de este partido de Valencia de don Juan.

Por el presente se hace saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador D. Jesús Sáenz Miera, en nombre y representación de

D.ª Eladia Garrido García, mayor de edad, viuda y vecina de esta villa, contra D. Antonio Garrido Sánchez, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, sobre pago de mil setecientos setenta y cinco pesetas de principal y otras mil setecientas para intereses, gastos y costas, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia de remate.—En la villa de Valencia de don Juan, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos quince; el Sr. D. José M.ª de Santiago Castresana, Juez de primera instancia de este partido: vistos los autos ejecutivos que en este Juzgado han pendido y penden, entre partes de la una, y como demandante, D.ª Eladia Garrido García, mayor de edad, de estado viuda, propietaria y vecina de esta villa, representada por el Procurador don Jesús Sáenz Miera, y dirigida por el Letrado D. Isaac García de Quiroga, y de la otra, como demandado ejecutado, D. Antonio Garrido Sánchez, vecino que fue de esta población, y cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, surgen que él dice reside en Santiago de Chile, declarado en rebelde, por no haber comparecido, no obstante haber sido citado de remate por medio de la oportuna cédula publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sobre pago de mil setecientos setenta y cinco pesetas de principal y otras mil setecientas calculadas para intereses, gastos y costas del juicio, que en junto hacen la suma de tres mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas;

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por las expresadas tres mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas, para principal, intereses, gastos y costas causadas y que se causen, con nando en todas ellas al ejecutado D. Antonio Garrido Sánchez, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueran del deudor, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte ejecutante, que lo es la señora D.ª Eladia Garrido García, vecina de esta villa, de la expresada cantidad de mil setecientos setenta y cinco pesetas de principal, intereses, gastos y costas causados y que se causen hasta efecuario. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José M.ª de Santiago.»

Publicación.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. José M.ª de Santiago Castresana, Juez de primera instancia de este partido, en el día de hoy, hallándose celebrando audiencia pública: de todo lo que, como Secretario judicial, doy fe, en Valencia de don Juan a veinticuatro de septiembre de mil novecientos quince.—Ante mí, Manuel García Álvarez.

Y en providencia de veinte de los corrientes, dictada en virtud de escrito de la parte ejecutante, se acordó publicar el encabezamiento y parte dispositiva de dicha sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación al ejecutado Sr. Garrido Sánchez.

Dado en Valencia de don Juan a veintitrés de octubre de mil novecientos quince.—José M.ª de Santiago.—El Secretario judicial, Manuel García Álvarez.

Juzgado de Instrucción de Medina del Campo

Eudósio Martínez Arce, de 19 años, soltero, carpintero, hijo de Felipe y Alejandra, natural y vecino de León, de estatura 1,651 metros, pelo y ojos castaños, color moreno, último domicilio León, Puerta Obispo, núm. 5, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Medina del Campo, dentro del término de diez días, con el fin de constituirse en prisión, decretada por virtud del sumario que se le sigue por esta; pues en otro caso, será declarado rebelde.

Medina del Campo 25 de octubre de 1915.—El Juez de Instrucción, Félix Gazo.

Tribunal municipal de Valle de Fínoledo

Sentencia.—En la audiencia del Juzgado municipal de Valle de Fínoledo, a veintidós de septiembre de mil novecientos quince; el Tribunal municipal, visto el precedente juicio verbal civil, promovido a instancia de parte, como demandante, D. Felipe Álvarez Relián, y como demandado, D. Mateo Marote López, vecinos de Valle de Fínoledo, mayores de edad, y en rebeldía, toda vez de no haber comparecido el demandado, se siguió el juicio por los trámites legales, resultando condenado al pago de sesenta pesetas y ochenta céntimos y costas, al demandado Mateo. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, estando celebrando audiencia pública. Y para que sirva de notificación al interesado demandado, se hará público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. José Ochoa.—Bartolomé Pozas.—Leandro Marote.—David Álvarez.—El Juez, José Ochoa.—P. O., David Álvarez.

ANUNCIOS OFICIALES

Puente Fernández (Rafael), hijo de Juan y de Marcelina, natural de Igüña (León), soltero, jornalero, de 25 años de edad, estatura 1,500 metros, último domicilio Igüña (León), residente en la actualidad en la República Argentina, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el término de treinta días, a contar desde la publicación ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería del Principa, núm. 3, D. Anselmo López García.

El día 18 de octubre de 1915.—El 2.º Teniente Juez instructor, Anselmo López García.

De la Fuente y Fuente (José), hijo de Benito y de María, natural de San Juan de Torres, Ayuntamiento de Cebrones del Río, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 25 años de edad; cuyos señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de Cebrones del Río, provincia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, número 36, de guarnición en esta plaza, D. Francisco Sánchez de Castilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 22 de octubre de 1915.—Francisco S. de Castilla.

Imprenta de la Diputación provincial.